



ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 29 DE ABRIL DE 2016, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL.

I.- INTRODUCCIÓN.

Este acuerdo cristaliza la voluntad del Gobierno de las Islas Baleares de utilizar la contratación pública con fines transversales a las mismas, en concreto la inclusión de previsiones de carácter social y laboral en los procedimientos de contratación pública de ámbito regional.

Este acuerdo es posible en virtud del **Decreto 24/2015**, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, **por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**, el que atribuye al Consejero de Trabajo, Comercio e Industria y a la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas potestad para proponer conjuntamente la aprobación de este acuerdo y de la propia legislación en materia de contratación – recordemos, el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público – que recoge de forma explícita la posibilidad de establecer criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución relativos al cumplimiento de la legislación laboral, sobre discapacidad o sobre igualdad de mujeres y hombres.

II.- ESTRUCTURA DEL ACUERDO.

El Acuerdo se estructura en diez disposiciones, que regulan todos los aspectos a tener en cuenta en la introducción de dichas cláusulas sociales.

Así, y a modo meramente indicativo, la estructura es la siguiente:

La **primera** de estas disposiciones regula el objeto del presente acuerdo.

La **segunda** regula el ámbito subjetivo de aplicación.

La **tercera**, por otro lado establece la metodología para la incorporación de las cláusulas a los contratos de las administraciones públicas.

La **cuarta** regula el ámbito de los contratos reservados y la declaración de reserva.

La **quinta** regula específicamente como han de estar configurados dichos criterios de carácter social.



La **sexta** establece las condiciones especiales de ejecución de carácter social.

La **séptima** se refiere al seguimiento en el cumplimiento de dichas cláusulas de carácter social.

La **octava** previsión regula los efectos del posible incumplimiento.

La **novena** prevé la constitución de la Comisión de seguimiento de cláusulas sociales.

La efectividad del presente acuerdo está recogida en la previsión **novena** del mismo, reservándose la **décima** a su publicación.

III.- CONCLUSIONES.

Con la aprobación de esta ley el Consejo de Gobierno establece directivas claras a tener en cuenta por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el sector público instrumental a la hora de insertar en los procedimientos de contratación las previsiones en materia social que se incluyen en la actual legislación en materia de contratación, y que en los últimos tiempos han ido adquiriendo mayor protagonismo.